



Asamblea General

Distr. general
13 de abril de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 10 de julio de 2026

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 53/23 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elaborara unas directrices concisas y pragmáticas a modo de orientaciones dirigidas a los Estados sobre la adopción efectiva de un enfoque basado en los derechos humanos para la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas destinados a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado.



I. Introducción

1. En su resolución 53/23, el Consejo de Derechos Humanos, alarmado por la prevalencia, las consecuencias y el sesgo de género del matrimonio infantil, precoz y forzado, solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que elaborara directrices concisas y pragmáticas dirigidas a los Estados sobre la adopción efectiva de un enfoque basado en los derechos humanos para la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas destinados a prevenir y eliminar esta práctica nociva.
2. El Consejo solicitó al ACNUDH que preparara las directrices en consulta con los Estados y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los jóvenes, los círculos académicos y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de derechos humanos de las mujeres y las mujeres y niñas víctimas y supervivientes de matrimonios infantiles, precoces y forzados¹.
3. Dentro de las limitaciones impuestas por la crisis de liquidez que afecta a las Naciones Unidas, el ACNUDH, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), organizó una serie de consultas regionales virtuales con expertos y titulares de derechos —entre ellos niñas y niños y supervivientes de matrimonios infantiles y forzados— en África, Asia, Europa Oriental, América Latina y Oriente Medio, así como una consulta mundial presencial en Ginebra, donde los Estados, los miembros de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas —incluidos los órganos creados en virtud de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales—, las organizaciones de base, los académicos y los supervivientes contribuyeron a la elaboración de las presentes directrices.
4. El ACNUDH ha elaborado estas directrices basándose en la labor de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en las conclusiones y recomendaciones de informes temáticos anteriores del ACNUDH sobre este tema presentados al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General², y en las lecciones aprendidas del Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el UNFPA³.
5. Estas directrices se basan también en las 59 contribuciones recibidas por el ACNUDH de Estados, entidades de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, en respuesta a una convocatoria de contribuciones realizada el 9 de septiembre de 2025⁴.

¹ Resolución 53/23 del Consejo, párrs. 17 y 18.

² [A/HRC/52/50](#), [A/HRC/50/44](#), [A/HRC/41/19](#), [A/HRC/35/5](#), [A/HRC/26/22](#) y [A/HRC/26/22/Corr.1](#), [A/79/308](#), [A/77/282](#), [A/75/262](#), [A/73/257](#) y [A/71/253](#).

³ En 2016, el UNICEF y el UNFPA pusieron en marcha el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil en 12 países con una alta prevalencia: Bangladesh, Burkina Faso, Etiopía, Ghana, India, Mozambique, Nepal, Níger, Sierra Leona, Uganda, Yemen y Zambia. Para obtener más información, véase <https://www.unicef.org/es/proteccion/programa-mundial-unfpa-unicef-para-acelerar-medidas-poner-fin-al-matrimonio-infantil>.

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-inputs-guidelines-child-early-and-forced-marriage>.

II. La eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado: un imperativo de derechos humanos

A. Definiciones

6. El matrimonio infantil es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años. El término “matrimonio precoz” se usa frecuentemente como sinónimo de “matrimonio infantil” y se refiere a los matrimonios en los que uno de los contrayentes es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el matrimonio, a diferencia de lo que establece el derecho internacional de los derechos humanos. El matrimonio precoz también puede referirse a matrimonios en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años pero otros factores determinan que no están preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona⁵.

7. Un matrimonio forzado es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar⁶. Por lo tanto, los matrimonios infantiles y precoces son formas de matrimonio forzado⁷.

8. De conformidad con las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de los Derechos del Niño⁸, y tal y como se indica en la resolución por la que se solicitó el presente informe⁹, las uniones libres, como la convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, se incluyen en el ámbito de aplicación de las directrices.

B. Prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado

9. Según datos del UNICEF, cada año, 12 millones de niñas en todo el mundo se casan antes de cumplir los 18 años¹⁰. Se calcula que 650 millones de niñas y mujeres en vida en 2026 se habrán casado antes de cumplir los 18 años¹¹. Casi la mitad de las niñas casadas vivían en Asia Meridional (45 %), seguida de África Subsahariana (20 %), Asia Oriental y el Pacífico (15 %) y América Latina y el Caribe (9 %) ¹².

10. La práctica del matrimonio infantil ha seguido disminuyendo a nivel mundial. En 2023, una de cada cinco mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años se había casado siendo menor de edad, frente a casi una de cada cuatro 10 años antes. Los avances han sido desiguales en todo el mundo y, a pesar de los progresos a escala mundial, las reducciones no son lo suficientemente rápidas. De hecho, se calcula que, al ritmo actual, pasarán otros 300 años hasta que se elimine el matrimonio infantil¹³.

⁵ A/HRC/26/22 y A/HRC/26/22/Corr.1, párr. 5.

⁶ *Ibid.*, párr. 6.

⁷ Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, párr. 20.

⁸ CEDAW/C/MEX/CO/10, párrs. 61 y 62, y CRC/C/BRA/CO/5-7, párr. 29.

⁹ Resolución 53/23 del Consejo, preámbulo.

¹⁰ Véase <http://data.unicef.org/topic/child-protection/child-marriage/>.

¹¹ Véase <https://childmarriagedata.org/global-trends/>.

¹² Véase <https://data.unicef.org/resources/is-an-end-to-child-marriage-within-reach/>.

¹³ *Ibid.*

11. Se calcula que 22 millones de personas viven en situaciones de matrimonio forzado, lo que supone un aumento de más de 6 millones desde 2016. Más de dos tercios de las personas obligadas a casarse son mujeres y niñas¹⁴.

12. En el informe anual de 2024 del Programa Mundial del UNFPA y el UNICEF para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil se alerta sobre el hecho de que los avances hacia la eliminación del matrimonio infantil para 2030 siguen siendo demasiado lentos para cumplir el Objetivo 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Si no se toman medidas urgentes, se prevé que, solo en 2030, se casen más de 9 millones de niñas. El informe aboga por un enfoque multisectorial y transformador de las relaciones entre los géneros que empodere a las niñas, fortalezca los sistemas y fomente entornos propicios mediante alianzas y la participación de la comunidad¹⁵.

C. Repercusiones del matrimonio infantil, precoz y forzado en los derechos de las niñas y las mujeres

13. El matrimonio infantil, precoz y forzado tiene repercusiones de gran alcance en la realización y el disfrute de los derechos de las niñas y las mujeres, con consecuencias de género específicas que afectan de manera concreta a las mujeres y las niñas. Estas prácticas entrañan graves riesgos para sus vidas, su seguridad y su salud física y mental. Entre estos riesgos cabe citar los embarazos forzados o no deseados y la violencia de género, incluida la violencia sexual y la explotación. Las diferencias de edad y de poder entre las novias y sus cónyuges merman la capacidad de decisión y la autonomía de las niñas y las mujeres jóvenes, lo que a menudo las expone a sufrir violencia física, psicológica, económica y sexual, así como a restricciones a su libertad de circulación.

14. Las mujeres y las niñas que han contraído un matrimonio infantil y forzado pueden sufrir una situación que se corresponda con la definición jurídica internacional de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud¹⁶. Entre esas prácticas figuran las formas serviles de matrimonio, la esclavitud sexual, la trata de personas y el trabajo forzoso¹⁷. Las niñas y las jóvenes que desafían, o se considera que lo hacen, la dinámica del poder en la familia sufren con frecuencia graves consecuencias, como crímenes denominados “de honor” y otras formas de violencia.

15. En las consultas regionales y mundiales organizadas por el ACNUDH, muchas supervivientes y defensoras de primera línea describieron la experiencia de vivir un matrimonio infantil o forzado como un estado en el que no tenían capacidad de elección o esta era muy reducida, se veían abrumadas por las tareas domésticas, se les negaba cualquier oportunidad de desarrollo personal o profesional, carecían de acceso suficiente a alimentos o atención de la salud, se veían obligadas a someterse a relaciones sexuales no deseadas y a una maternidad precoz y repetida, y eran incapaces de cambiar el rumbo de su vida.

16. El matrimonio infantil, precoz y forzado se asocia también con una serie de repercusiones perjudiciales en los ámbitos social y de la salud, y con otras consecuencias negativas¹⁸. En concreto, los embarazos precoces y frecuentes, así como la continuación forzada del embarazo, están estrechamente relacionados con elevadas tasas de morbilidad y mortalidad materna e infantil, y pueden tener un efecto adverso en la salud sexual y reproductiva de las niñas y las mujeres¹⁹. Las madres adolescentes (de entre 10 y 19 años) corren un mayor riesgo de sufrir eclampsia, endometritis puerperal e infecciones

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, Walk Free y Organización Internacional para las Migraciones, *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage* (2022), pág. 5.

¹⁵ Véase <https://www.unicef.org/documents/GPECM-2024-ARR>.

¹⁶ Convención sobre la Esclavitud, art. 1, párr. 1.

¹⁷ A/HRC/52/50, párr. 9; y A/HRC/41/19, párr. 20. Véanse también Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182); y Anti-Slavery International, “Day of the Girl: 5 ways girls worldwide are being enslaved”, 11 de octubre de 2021. Véase además Corte Penal Internacional, Fiscalía, *Policy on Slavery Crimes*, párr. 54.

¹⁸ UNFPA, *Marrying Too Young: End Child Marriage* (2012), cap. 1.

¹⁹ UNFPA, “Giving birth should not be a matter of life and death” (2012).

generalizadas que las mujeres de entre 20 y 24 años, y los hijos recién nacidos de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de ser prematuros y presentar bajo peso al nacer o afecciones neonatales graves²⁰.

17. Las niñas y las mujeres que se ven sometidas a matrimonios infantiles, precoces y forzados no suelen poder tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva. A menudo carecen de información precisa y de autonomía, lo que limita su capacidad para decidir el número de hijos que desean tener y el intervalo entre ellos, así como para negociar el uso de métodos anticonceptivos, lo que aumenta su riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, incluido el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)²¹. Esta preocupación también se puso de relieve en las consultas regionales celebradas en África, Asia y Europa Oriental. En la consulta regional celebrada en América Latina, los participantes subrayaron que esto también se aplica a las niñas y las jóvenes que viven en uniones informales, y que el embarazo en la adolescencia suele ser un factor que propicia el matrimonio infantil, precoz y forzado.

D. Situaciones humanitarias y de conflicto

18. El matrimonio infantil, precoz y forzado, así como las normas y prácticas discriminatorias, se exacerban considerablemente en situaciones de crisis y de emergencia humanitaria. En tales situaciones, la pobreza, la inseguridad y el colapso de las medidas de protección social e institucional debilitan las salvaguardias y agravan la desigualdad de género, lo que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas ante el matrimonio infantil, precoz y forzado²².

19. Durante los conflictos armados, los desplazamientos y los desastres naturales, la desintegración de las redes familiares, comunitarias y jurídicas, en combinación con los riesgos reales o percibidos de violencia sexual, desempeña un papel importante en el aumento de los matrimonios infantiles²³. El temor a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, junto con la preocupación asociada al “daño” que se percibe que esto supone para el honor o la reputación de la familia, es un factor que influye en las decisiones familiares. En estos contextos, el matrimonio suele considerarse erróneamente como una medida de protección, lo que lleva a las familias a casar a sus hijas a una edad temprana al pensar que, así, las protegerán y garantizarán su aceptación en la sociedad²⁴. Los elevados niveles de desplazamiento²⁵ se han relacionado sistemáticamente con un aumento de las tasas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, tanto entre las poblaciones desplazadas como en las comunidades de acogida²⁶.

20. Las dificultades económicas y la inseguridad alimentaria también pueden aumentar la prevalencia del matrimonio infantil²⁷. Esto se señaló como un motivo de gran preocupación en la consulta sobre Oriente Medio. Sin oportunidades fiables de generación de ingresos, oportunidades educativas y acceso a la tierra o a sistemas de apoyo, las familias pueden sentir

²⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Embarazo en la adolescencia”, 10 de abril de 2024.

²¹ UNFPA, *Motherhood in Childhood: The Untold Story* (2022).

²² A/HRC/41/19, párrs. 8 a 15.

²³ *Ibid.*, párr. 8.

²⁴ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, “Action by Red Cross and Red Crescent National Societies to prevent and respond to child marriage: Case Study Report” (2019), pág. 6.

²⁵ UNFPA, “Child marriage and environmental crises: an evidence brief” (2021). Disponible en https://esaro.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/child_marriage_and_environmental_crises_an_evidence_brief_final.pdf. Véase también Kara Hunersen y otros, “Child marriage and displacement: a qualitative study of displaced and host populations in the Kurdistan Region of Iraq”, *Journal of Refugee Studies*, vol. 37, núm. 2 (junio de 2024), págs. 324 a 335.

²⁶ Véase, por ejemplo, UNICEF, “Child marriage in humanitarian settings: the Rohingya community in Bangladesh”, nota de políticas, junio de 2021.

²⁷ Véase *Girls Not Brides*, “Taking action to address child marriage: the role of different sectors”. Disponible en <https://www.girlsnotbrides.org/documents/432/6.-Addressing-child-marriage-Food-Security-and-Nutrition.pdf>.

una presión añadida para casar a sus hijas teniendo la esperanza de que el marido y su familia las mantengan²⁸.

21. En situaciones humanitarias y de conflicto, incluso en los casos en que la legislación prohíbe el matrimonio infantil, su aplicación y cumplimiento pueden verse obstaculizados por la perturbación y el colapso de las instituciones y los servicios públicos²⁹. El acceso a la justicia puede resultar especialmente difícil en este tipo de situaciones, ya que es posible que los sistemas judiciales formales ya no existan o no funcionen. Como ha destacado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres y niñas para acceder a la justicia en los tribunales nacionales antes del conflicto, como los obstáculos jurídicos, procesales, institucionales, sociales y prácticos, se agravan durante el conflicto, persisten durante el período posterior al conflicto y contribuyen a la desintegración de los sistemas policial y judicial³⁰.

III. Directrices para prevenir y combatir el matrimonio infantil, precoz y forzado

A. El enfoque basado en los derechos humanos para prevenir y remediar el matrimonio infantil, precoz y forzado

22. En la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, se definió el matrimonio infantil y/o forzado como una práctica nociva basada en el género, una forma de violencia de género y una violación de los derechos humanos que afecta de manera desproporcionada a las niñas y las mujeres³¹. Los comités subrayaron que las causas de esta práctica eran, entre otras, la desigualdad y la discriminación, los papeles estereotipados asignados por razón de sexo o género, la supuesta superioridad de los hombres y los niños respecto de las mujeres y las niñas, los intentos por ejercer control sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres y las niñas, las desigualdades sociales y la prevalencia de estructuras de poder dominadas por el sexo masculino³².

23. En su recomendación general núm. 21 (1994), relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo hincapié en que el Estado tiene la obligación de respetar el derecho de la mujer a la igualdad en el seno de la familia y debe eliminar cualquier ley, incluidas las leyes consuetudinarias o religiosas, que discrimine a la mujer. El Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas también ha subrayado que la obligación del Estado de proteger el derecho de las mujeres y las niñas a la igualdad en el ámbito familiar obliga a las autoridades a prevenir la discriminación por parte de los actores privados. Señaló que el principio de diligencia debida, como principio rector de la acción estatal, debería dar

²⁸ UNFPA, “Addressing child marriage in humanitarian settings: technical guide for staff and partners of the UNFPA–UNICEF Global Programme to End Child Marriage” (2021).

²⁹ Para una visión general de las lecciones aprendidas, véase el informe del UNFPA y el UNICEF titulado “Delivering interventions to address child marriage in humanitarian settings in Iraq, Jordan, Lebanon, Syria, Yemen” (2025).

³⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, párr. 74.

³¹ La prohibición del matrimonio infantil figura en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 16, párr. 2) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 24, párr. 3, y 34), mientras que la prohibición del matrimonio forzado figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23, párr. 3) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10, párr. 1). Para una visión general exhaustiva del marco jurídico internacional relativo al matrimonio infantil, precoz y forzado, véanse los documentos [A/HRC/26/22](#) y [A/HRC/26/22/Corr.1](#), cap. III.

³² Recomendación general núm. 31 y observación general núm. 18 (2019), adoptadas de forma conjunta, párr. 17.

lugar a un modelo global de prevención, protección, enjuiciamiento, sanción y reparación de los actos de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en la vida cultural y familiar³³.

24. Un enfoque basado en los derechos humanos para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado y ofrecer reparación reconoce esta práctica como una violación de numerosos derechos humanos interrelacionados y como una manifestación de la discriminación estructural y la desigualdad de género. Sitúa a las niñas y a las mujeres en el centro de las intervenciones, como titulares de derechos, entre otros a la dignidad, la igualdad, la autonomía corporal y el consentimiento libre y pleno para contraer matrimonio. Afirmar que los Estados son garantes de derechos y tienen la obligación de respetar, proteger y hacer valer sus derechos.

25. Este enfoque exige abordar las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado; empoderar a las niñas y las mujeres, así como a los niños y los hombres, para que actúen como agentes de ese cambio y contribuyan a la transformación de las actitudes culturales tradicionales que toleran el matrimonio infantil, precoz y forzado; y reforzar la capacidad de las comunidades para apoyar dichos procesos. Hace hincapié en la prevención, la protección frente a los daños y el empoderamiento de las niñas y las mujeres, en particular aquellas que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, también en emergencias humanitarias y situaciones de crisis.

26. Las directrices que figuran a continuación deben ponerse en práctica en estrecha colaboración con las titulares de derechos y la sociedad civil, situando a las mujeres y las niñas en el centro de las intervenciones; promoviendo y protegiendo sus derechos, su autonomía y su dignidad; garantizando el interés superior del niño; y abordando las normas sociales y de género que permiten que esta práctica nociva siga existiendo. Estas normas se aplican a nivel comunitario, lo que requiere intervenciones que impulsen cambios colectivos, entre otras cosas mediante la participación de las comunidades y de los líderes tradicionales y religiosos, con el fin de cuestionar y transformar las creencias profundamente arraigadas en torno a esas normas.

27. Los Estados deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, garantizando que sus intervenciones, procesos y resultados estén plenamente en consonancia con las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos. Los Estados deben crear las condiciones necesarias para que las mujeres y las niñas participen de manera efectiva en el diseño, la aplicación y la evaluación de las medidas legislativas, las políticas y los programas destinados a erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado. Además, los Estados deben garantizar que existan recursos efectivos cuando se vulneren derechos y velar por el seguimiento de los progresos, la evaluación y cuantificación de estos y la presentación de informes al respecto, con miras a la eliminación de estas prácticas.

28. Las directrices, basadas en las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, comprenden recomendaciones operacionales, medidas destacadas para su aplicación y ejemplos de prácticas de los Estados. Las medidas descritas pueden aplicarse simultáneamente, dada su naturaleza interrelacionada e interdependiente.

B. Directriz 1: Establecer un marco jurídico que respete los derechos humanos

29. Recomendación operativa: Dotarse de un marco jurídico nacional conforme con las normas internacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a la mayoría de edad y a la edad mínima para contraer matrimonio, que proteja los derechos de las adolescentes y los adolescentes, que prohíba el matrimonio forzado y que exija la inscripción de los nacimientos y los matrimonios en los registros.

³³ A/HRC/29/40, párr. 65.

30. Medidas destacadas:

- a) Prohibir el matrimonio forzado;
- b) Fijar en 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños;
- c) Adoptar medidas jurídicas y de política para prevenir el matrimonio antes de los 18 años, garantizando que los principios del interés superior del niño, la evolución de las capacidades de los adolescentes y el derecho del niño a participar en las decisiones que afectan a su vida guíen la aplicación de las leyes y políticas relativas al matrimonio infantil;
- d) Otorgar a los jueces la facultad discrecional de adaptar las medidas de protección y las respuestas caso por caso, basándose en un conocimiento detallado de las circunstancias concretas. Esto podría aplicarse, por ejemplo, concediendo a los niños mayores de 16 años la capacidad para decidir permanecer en una unión o formalizarla, siempre que se trate de una relación consentida entre adolescentes de edades similares y no haya indicios de coacción ni de abuso;
- e) Despenalizar las relaciones sexuales consentidas y que no entrañen explotación entre adolescentes de edades similares;
- f) Modificar la legislación vigente para eliminar los obstáculos jurídicos que impiden a las niñas acceder a la aplicación de las leyes nacionales sobre la prevención o la prohibición del matrimonio infantil y a los recursos jurídicos conexos;
- g) Derogar cualquier ley que, directa o indirectamente, permita, justifique o dé lugar al matrimonio infantil, precoz o forzado;
- h) Mejorar el acceso a la asistencia jurídica para las niñas y las mujeres;
- i) Asegurar que las disposiciones legales y constitucionales respeten los derechos humanos y primen sobre las leyes consuetudinarias, tradicionales o religiosas que permiten, consienten o prescriben el matrimonio infantil, precoz y forzado, especialmente en países con pluralismo jurídico;
- j) Eliminar cualquier requisito legal que se exija para poner fin formalmente a un matrimonio infantil o forzado;
- k) Garantizar el acceso a vías de recurso para las personas objeto de la disolución de un matrimonio infantil o forzado, en particular en lo que respecta al patrimonio y la herencia, la violencia de género y el trabajo infantil y forzoso;
- l) Aprobar leyes que exijan la inscripción obligatoria y gratuita de los nacimientos y los matrimonios en los registros.

31. Las reformas legislativas relativas a la edad mínima de consentimiento para contraer matrimonio deben ir acompañadas de un fortalecimiento de la aplicación y la supervisión de la ley. Las medidas de aplicación deben dar prioridad a la protección del niño, eximir a los adolescentes de responsabilidad y ofrecer espacios seguros y servicios de apoyo psicosocial. Además, las leyes y políticas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado deberían formar parte de un marco jurídico y normativo integral que aborde las causas profundas de este fenómeno, incluida la desigualdad de género, y brinde apoyo a quienes deseen poner fin a su matrimonio³⁴.

Prácticas prometedoras

32. Varios Estados Miembros han reformado su legislación nacional para adaptarla a las normas internacionales de derechos humanos. Colombia aprobó la Ley núm. 2447 de 2025, que prohíbe todos los matrimonios y uniones de menores de 18 años. La ley estableció el programa nacional de proyectos de vida para niños y adolescentes con el fin de promover la educación y prevenir las uniones tempranas. La Corte Constitucional declaró inconstitucional

³⁴ UNFPA y UNICEF, “A synthesis of what we know works to prevent and respond to child marriage”, documento de base para el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil, (2024), pág. 9.

el matrimonio de menores de edad en 2025 e instó a todas las autoridades a elaborar políticas públicas para prevenir y erradicar el matrimonio infantil. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe presentar al Congreso un informe anual sobre la aplicación, los resultados y la evaluación del impacto de sus políticas, incluidas las relativas al matrimonio infantil³⁵.

33. En el artículo 106 a) del Código Penal, aprobado en 2016, Austria tipificó como delito tanto el acto de obligar a alguien a contraer matrimonio como los actos preparatorios que impliquen engaño o coacción transfronteriza. La Ley por la que se modifica la Ley de Matrimonio y Unión Civil de 2025 armonizó la legislación austriaca con la Directiva revisada de la Unión Europea contra la trata de personas³⁶. La Ley núm. 9406 de Costa Rica, de 2016, relativa al fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociada a relaciones abusivas, tipifica como delito las uniones con menores de 18 años y anula los matrimonios en los que intervengan menores de edad o entre estos y familiares por adopción³⁷. En Italia, el matrimonio forzado se considera una forma de violencia de género contemplada en la Ley núm. 69 de 2019, que introdujo el artículo 558 *bis* del Código Penal, el cual tipifica como delito la “coacción y la incitación al matrimonio”³⁸. En 2024, Sierra Leona aprobó una ley histórica que establece la edad mínima legal para contraer matrimonio en 18 años, sin excepciones, y que impone sanciones a quienes incumplan esta norma. La ley establece un marco para la prestación de servicios multisectoriales a las niñas afectadas y señala las instituciones encargadas de dichos servicios³⁹. Del mismo modo, en 2017, el Reino de los Países Bajos reformó su código civil y su código de familia para elevar la edad mínima de matrimonio a los 18 años para ambos sexos, y eliminó toda excepción a esta norma⁴⁰.

34. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Ley sobre el Matrimonio Forzado autorizó el uso de órdenes de protección contra el matrimonio forzado para proteger a las personas en situación de riesgo o que ya se encontraban en un matrimonio forzado. En 2017, el Gobierno introdujo el anonimato de por vida para las víctimas de matrimonios forzados, protegiendo así la identidad de las supervivientes en los procedimientos judiciales y la confidencialidad de la información, en consonancia con un enfoque centrado en las supervivientes⁴¹.

35. La Directiva revisada de la Unión Europea contra la trata de personas de 2024⁴², que incluyó el matrimonio forzado entre las formas de explotación contrarias a la ley y fijó en 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio y constituir uniones registradas, aboliendo excepciones anteriores como la autorización judicial para los jóvenes de 16 años, dio lugar a que 17 de los 28 Estados miembros de la Unión Europea tipificaran el matrimonio forzado como un delito específico, aunque en otros Estados el acto puede ser perseguido en virtud de disposiciones penales generales, como la coacción o la trata de personas.

C. Directriz 2: Adoptar políticas y programas integrales basados en los derechos humanos, así como mecanismos adecuados de coordinación y gobernanza

36. Recomendación operativa: Establecer enfoques nacionales integrales y coordinados que incluyan políticas, medidas de protección, estrategias y acciones y estén firmemente

³⁵ Contribución de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Véase también la sentencia C-039 de 2025 de la Corte de Constitucionalidad de Colombia.

³⁶ Contribución de Austria.

³⁷ Contribución de Acceder.

³⁸ Contribución de ActionAid Italia.

³⁹ UNFPA y UNICEF, “2024 Annual Results Report|: Country Profile – Sierra Leone” (2025), pág. 6.

⁴⁰ A/73/257, párr. 15.

⁴¹ Véase <https://www.gov.uk/government/publications/forced-marriage-resource-pack/forced-marriage-resource-pack>.

⁴² Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1712/oj/eng>.

arraigados en las normas y principios de derechos humanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior del niño y promover la igualdad de género.

37. Medidas destacadas:

a) Asignar funciones claras y asegurar la coordinación entre los ministerios, incluyendo, como mínimo, los de Justicia, Educación, Salud y Protección Social, así como el ministerio u organismo gubernamental competente en materia de igualdad de género y cuestiones conexas;

b) Establecer sistemas formales de derivación entre la policía, el poder judicial, los servicios sociales y los sectores de la salud y la educación, así como mecanismos de coordinación entre las autoridades nacionales y locales;

c) Elaborar planes de acción o estrategias nacionales desde una perspectiva de derechos humanos, guiados por el interés superior del niño y adaptados a cada contexto, con miras a poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado;

d) Poner en marcha programas de formación que tengan en cuenta las cuestiones de género y estén centrados en las supervivientes para abordar la forma de identificar a las niñas en situación de riesgo o víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, y dar a conocer la legislación aplicable y las medidas de prevención y atención, dirigidos a funcionarios públicos, miembros del poder judicial y de las fuerzas del orden y otros funcionarios públicos, así como a docentes, trabajadores del ámbito de la salud y de otros servicios —incluidos los que trabajan con inmigrantes y solicitantes de asilo— y demás profesionales pertinentes;

e) Proporcionar recursos financieros y apoyo suficientes a los programas destinados a combatir el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular para las niñas casadas y las que viven en comunidades indígenas y rurales;

f) Reforzar la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes en el ámbito del matrimonio infantil, precoz y forzado;

g) Establecer un sistema nacional de registro obligatorio, accesible y gratuito de nacimientos y matrimonios, así como de procesos de registro civil basados en los derechos, incluidos los que utilizan tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de prevenir el matrimonio infantil.

38. Los marcos de políticas coordinados y que respetan los derechos humanos fortalecen las respuestas de los países frente al matrimonio infantil, precoz y forzado, al mejorar la capacidad, la coherencia y la eficacia generales de las políticas, los servicios y los procedimientos en todos los sectores.

Prácticas prometedoras

39. Como ejemplo de práctica de los Estados cabe citar el de Argelia, donde el Ministerio de Justicia coordina medidas intersectoriales para prevenir los matrimonios infantiles y forzados y prestar apoyo a las supervivientes. Organiza cursos de formación en materia de derechos humanos dirigidos a jueces, fiscales, funcionarios del registro civil y trabajadores sociales, centrados en la identificación de situaciones que podrían constituir matrimonios infantiles o forzados y en la evaluación del interés superior del niño⁴³.

40. El Iraq creó el Consejo Supremo para Asuntos de la Mujer en 2009 y la Dirección Nacional para la Mujer Iraquí en 2023, que coordina los programas relativos a los derechos de la mujer en todos los ministerios, incluidos los relacionados con el matrimonio infantil y el matrimonio forzado. Además, cada ministerio cuenta con una unidad de asuntos de la mujer vinculada al Consejo Supremo para garantizar la aplicación sistemática de las políticas relacionadas con el género⁴⁴.

⁴³ Contribución de Argelia.

⁴⁴ Contribución del Iraq.

41. Filipinas cuenta con la Ley de Prohibición y Sanción de la Práctica del Matrimonio Infantil de 2021, que insta al Gobierno a crear un entorno social propicio para prevenir el matrimonio infantil mediante políticas integrales y coordinadas, entre otras cosas orientadas a empoderar a las niñas mediante información, aptitudes y redes de apoyo; luchar contra la disparidad en el acceso a una educación de calidad; prestar apoyo económico a las niñas y a sus familias; y promover la participación de los padres y los líderes comunitarios para desalentar esta práctica⁴⁵.

42. En 2023, Uzbekistán estableció funciones y responsabilidades claramente definidas entre los distintos ministerios para prevenir y afrontar los matrimonios infantiles y forzados, con el apoyo de un mecanismo de coordinación en el que participan el Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo, la Agencia de Protección Social, el Defensor del Niño y el Centro Nacional de Derechos Humanos⁴⁶.

43. En Zimbabwe, la creación de la Comisión de Género y del Ministerio de Asuntos de la Mujer en 2015 facilitó el desarrollo de políticas específicas para combatir el matrimonio infantil y forzado, e impulsó el diálogo entre los organismos gubernamentales y los líderes comunitarios, promoviendo así un cambio cultural en contra del matrimonio infantil⁴⁷.

44. Algunos países han adoptado planes nacionales de acción para prevenir y remediar los matrimonios infantiles, precoces y forzados, entre ellos Austria, Egipto, Filipinas, el Líbano, Nepal y la República Dominicana. Los Estados también están adoptando cada vez más una presupuestación que responde a las cuestiones de género. Costa Rica, Etiopía, México, Nigeria, el Pakistán y el Togo, por ejemplo, cuentan con partidas presupuestarias específicas para combatir el matrimonio infantil, entre otras cosas mediante la asignación de fondos concretos a la educación, la protección y el empoderamiento de las niñas⁴⁸.

D. Directriz 3: Reforzar las medidas de prevención abordando las causas profundas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y combatiendo la desigualdad de género, las normas y prácticas sociales nocivas y las barreras sistémicas

45. Recomendación operativa: Abordar las causas profundas del matrimonio infantil, precoz y forzado combatiendo las desigualdades estructurales que limitan el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, las oportunidades económicas, la atención sanitaria, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y la toma de decisiones. Se deben poner en marcha intervenciones basadas en los derechos humanos, transformadoras en materia de género y de carácter comunitario para hacer frente a las normas sociales y culturales patriarcales y a las prácticas discriminatorias que perpetúan las desigualdades y normalizan el matrimonio infantil, precoz y forzado.

46. Medidas destacadas:

a) Colaborar con niñas y niños, mujeres y hombres, líderes tradicionales y religiosos, y líderes comunitarios, a fin de modificar las actitudes, las normas sociales y las expectativas asociadas a la feminidad y la masculinidad tradicionales y a los roles de género estereotipados; y trabajar con ellos para promover un cambio personal y social con miras a eliminar la desigualdad de género;

b) Fomentar el acceso de las niñas a la educación, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo económico y la adopción de medidas de protección social para las niñas que asisten a la escuela y sus familias;

⁴⁵ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

⁴⁶ Contribución de Uzbekistán.

⁴⁷ Contribución de la Iglesia Evangélica Luterana de Zimbabwe.

⁴⁸ Para consultar casos prácticos, véase Girls Not Brides, “Civil society and budget advocacy to end child marriage: lessons learned from six pilot projects” (2020).

c) Promover la independencia económica de las mujeres y su acceso a los recursos productivos, entre otras cosas, combatiendo las normas y prácticas discriminatorias y facilitando el acceso al crédito y a la educación y formación profesional;

d) Crear espacios seguros donde las niñas y las mujeres puedan ponerse en contacto con otras mujeres, mentores, docentes y dirigentes comunitarios, y hablar, exponer su punto de vista, plantear sus aspiraciones e inquietudes, y participar en las decisiones que afectan a sus vidas;

e) Utilizar nuevas tecnologías para crear redes que faciliten el intercambio de información entre las niñas y las jóvenes acerca del matrimonio infantil, precoz y forzado;

f) Asegurar que las mujeres y las adolescentes tengan acceso a información fidedigna sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y sobre las consecuencias del matrimonio infantil, temprano y forzado, así como a servicios adecuados y confidenciales;

g) Eliminar las barreras jurídicas y prácticas que impiden el acceso de las niñas embarazadas y casadas a la educación;

h) Garantizar una educación integral adecuada a la edad, pertinente desde un punto de vista cultural y basada en datos empíricos sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva y la igualdad entre los géneros en las escuelas.

47. A fin de abordar las causas profundas del matrimonio infantil, precoz y forzado se requiere una estrategia multifacética y basada en principios, fundamentada en los derechos humanos, que aborde las desigualdades estructurales, las normas sociales nocivas y las barreras sistémicas que perpetúan esta práctica. Este enfoque tiene por objeto redistribuir el poder y los recursos, fomenta el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, así como entre niñas y niños, y empodera a las mujeres y las niñas para que reivindiquen sus derechos. Además, exige cuestionar los sistemas discriminatorios y establecer leyes, políticas y servicios que faciliten el acceso a la educación, a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, a la protección infantil y social, y a la reparación por la violencia de género⁴⁹.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han subrayado que la mejor manera de lograr la prevención es mediante un enfoque basado en los derechos fundamentales respecto del cambio de las normas sociales y culturales, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el desarrollo de la capacidad de todos los profesionales pertinentes que están habitualmente en contacto con las víctimas, las víctimas potenciales y los autores de prácticas nocivas, y la concienciación acerca de las causas y consecuencias de las prácticas nocivas⁵⁰. La eficacia de estas medidas ha quedado confirmada por un análisis de los estudios existentes y por evaluaciones de alta calidad realizadas por el UNICEF y el UNFPA⁵¹.

Prácticas prometedoras

49. Las contribuciones recibidas para la preparación de este informe ponen de manifiesto algunas iniciativas prometedoras. Con el fin de reforzar la prevención y sensibilizar a la comunidad, Austria está llevando a cabo proyectos que abordan las causas profundas de las prácticas nocivas, como los estereotipos de género, las relaciones de poder desiguales y las limitadas oportunidades educativas o económicas⁵². En 2024, la República Dominicana puso en marcha el proyecto Cambiando las Normas Sociales y la estrategia Educación Sexual Integral en Contextos Comunitarios, que implican tanto a adolescentes como a adultos con el propósito de sensibilizar sobre los derechos y la igualdad de género⁵³.

⁴⁹ A/HRC/26/22 y A/HRC/26/22/Corr.1, párr. 54 c) a e).

⁵⁰ Recomendación general núm. 31 y observación general núm. 18 (2019), aprobadas de manera conjunta, párr. 56.

⁵¹ UNFPA y UNICEF, "A synthesis of what we know works", pág. 3.

⁵² Contribución de Austria.

⁵³ Contribución de la República Dominicana.

50. En junio de 2022, Egipto puso en marcha una eficaz campaña nacional de sensibilización titulada “Casarse con Ella antes de los 18 Años Destruye sus Derechos”⁵⁴. En el Iraq, la policía comunitaria llevó a cabo campañas de sensibilización para erradicar el matrimonio infantil en las zonas rurales en 2024 y 2025, en colaboración con líderes tribales y religiosos⁵⁵.

51. Otros Estados, como Azerbaiyán, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, han puesto en marcha iniciativas similares mediante el uso de tecnología digital. La movilización de base comunitaria, las actividades de promoción específicas y de sensibilización para hombres y líderes comunitarios, tribales y religiosos también son útiles para cuestionar y modificar las normas sociales que apoyan el matrimonio infantil, precoz y forzado. En Italia, ActionAid ha desarrollado desde 2016 una red de “expertos comunitarios” —mujeres y hombres de las comunidades afectadas que promueven la sensibilización sobre las repercusiones del matrimonio infantil, precoz y forzado en los derechos humanos, y la igualdad de género—, lo que pone de manifiesto el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la promoción de la transformación de las normas sociales y de género. La red tiene en cuenta las diferencias culturales y actúa de enlace entre la comunidad y los proveedores de servicios⁵⁶. Otro ejemplo es la campaña No en mi Aldea, llevada a cabo en 2024 por Zimbabwe⁵⁷.

52. En 2021, Sierra Leona aprobó la Política Nacional de Inclusión Radical en las Escuelas, que garantiza que los centros educativos de todo el país sean accesibles e inclusivos para todos los niños y niñas, incluidas las niñas embarazadas y las madres adolescentes⁵⁸. Desde 2022, Uzbekistán ha promovido los préstamos sin intereses para financiar los siete años de escolarización de las alumnas, la financiación íntegra de las tasas universitarias por el Estado para las jóvenes desfavorecidas y la continuidad de los estudios de las alumnas embarazadas⁵⁹. Argelia, la India, Malasia, Panamá y Serbia, entre otros países, han adoptado medidas de protección social destinadas a las familias para que las niñas puedan acceder a la educación.

53. La educación integral en materia de sexualidad y los servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a las necesidades de los adolescentes pueden contribuir de manera notable a reducir el matrimonio infantil y a mejorar el bienestar de las niñas. En 2023, México incorporó la educación sexual integral al nuevo plan de estudios escolar. Asimismo, impulsó iniciativas específicas en las comunidades indígenas a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y reforzó el programa nacional para la igualdad entre mujeres y hombres⁶⁰. En el Reino Unido, la educación en materia de relaciones es obligatoria en todas las escuelas primarias, y la educación sobre las relaciones y la sexualidad es obligatoria en las escuelas secundarias. Esta última abarca los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina, el consentimiento, la violencia doméstica y la coacción⁶¹. En Zambia, las iniciativas integradas de divulgación y las que se llevan a cabo en las escuelas están contribuyendo a retrasar la edad de matrimonio, aumentar la permanencia en la escuela y facilitar el acceso de las niñas a los servicios de salud y protección⁶².

⁵⁴ Contribución del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto.

⁵⁵ Contribución del Iraq.

⁵⁶ Contribución de ActionAid Italia.

⁵⁷ Contribución de la Iglesia Evangélica Luterana de Zimbabwe.

⁵⁸ Véase <https://mbsse.gov.sl/wp-content/uploads/2021/04/Radical-Inclusion-Policy.pdf>.

⁵⁹ Contribución de Uzbekistán.

⁶⁰ Contribución de México.

⁶¹ Véase <https://www.gov.uk/government/publications/relationships-education-relationships-and-sex-education-rse-and-health-education/relationships-education-primary> y <https://www.gov.uk/government/publications/relationships-education-relationships-and-sex-education-rse-and-health-education/relationships-and-sex-education-rse-secondary>.

⁶² Contribución del UNICEF, pág. 5.

E. Directriz 4: Reforzar la protección y facilitar el acceso a la justicia y al apoyo

54. Recomendación operativa: Garantizar que las víctimas de matrimonios infantiles, precoces o forzados reciban servicios de apoyo oportunos, de alta calidad y que respondan al trauma, incluidos alojamiento, atención de la salud, ayudas económicas y servicios psicológicos y jurídicos. Los servicios deben tener en cuenta las cuestiones de género y de edad, contar con los recursos adecuados y estar dirigidos a las supervivientes o a las mujeres y niñas en riesgo de ser sometidas a un matrimonio infantil, precoz o forzado.

55. Medidas destacadas:

a) Crear líneas telefónicas gratuitas atendidas por personal cualificado, para que las víctimas y otras personas puedan denunciar la posibilidad de que se produzca o se haya producido un matrimonio infantil, precoz o forzado, y facilitar la derivación a los servicios y medidas de protección adecuados;

b) Garantizar que las supervivientes de matrimonios infantiles, precoces y forzados tengan acceso oportuno a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, incluso en lo que respecta a los embarazos no deseados;

c) Asegurar el acceso a la justicia, a las vías de recurso y a la asistencia jurídica, entre otras cosas mediante iniciativas de asistencia letrada gratuita para mujeres y niñas;

d) Ejercer la diligencia debida para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a la igualdad en los ordenamientos jurídicos pluralistas informales que permiten el matrimonio infantil, precoz o forzado, y proporcionar a las mujeres y niñas opciones de derecho civil para obtener reparación y una posibilidad de disolución del matrimonio;

e) Garantizar que las niñas que participan en procesos judiciales tengan acceso a información suficiente y adaptada a su edad sobre dichos procesos, así como a servicios adecuados y adaptados a sus necesidades para salvaguardar sus derechos y su seguridad;

f) Velar por que las mujeres y niños migrantes que sean víctimas o corran el riesgo de ser objeto de un matrimonio infantil, precoz o forzado tengan acceso en condiciones de seguridad y de igualdad a los servicios y mecanismos de protección, independientemente de su situación migratoria, y que estén protegidos contra la criminalización u otras medidas punitivas basadas únicamente en su situación migratoria;

g) Asegurar que las supervivientes de matrimonios infantiles, precoces y forzados se beneficien de programas específicos de reintegración y empoderamiento que ofrezcan educación, oportunidades económicas, ayudas a los ingresos y a la vivienda, por ejemplo mediante la protección social, y apoyo psicosocial;

h) Llevar a cabo intervenciones comunitarias para apoyar la reintegración y prevenir la estigmatización de las mujeres y niñas que han sobrevivido a un matrimonio infantil, precoz y forzado.

56. Las mujeres y las niñas que han sobrevivido a un matrimonio infantil, precoz o forzado, o que corren el riesgo de ser sometidas a esa práctica, necesitan servicios de apoyo inmediato, concretamente refugios seguros, ayudas económicas y alimentos, así como servicios médicos, psicológicos y jurídicos, que deben prestarse teniendo en cuenta el trauma que han sufrido. Los servicios que tienen en cuenta el trauma reconocen los efectos del trauma y tienen como objetivo prevenir la retraumatización y favorecer la recuperación⁶³. Estos servicios deben dar prioridad a la seguridad física y psicológica, la fiabilidad, la libertad de elección, la colaboración y el empoderamiento. Los servicios de protección que tienen en cuenta el trauma han de ser prestados por personal formado y cualificado.

Prácticas prometedoras

57. Austria ayuda a las supervivientes a incorporarse al sistema educativo formal, ya sea mediante la reintegración en las escuelas o a través de itinerarios educativos alternativos;

⁶³ Véase <https://share.stanford.edu/get-help/help-others/supporting-survivors>.

ofrece servicios de integración en el mercado de trabajo, entre los que se incluyen orientación laboral, formación profesional y cursos de idiomas; y proporciona asistencia social, ayudas económicas de emergencia y un alojamiento seguro⁶⁴.

58. En 2022, Bosnia y Herzegovina puso en marcha un programa destinado a respaldar medidas de protección social y centros de acogida para víctimas de violencia, entre las que se incluyen las supervivientes de matrimonios infantiles, precoces y forzados⁶⁵. El Salvador ofrece oportunidades educativas, formación profesional y servicios de salud a las madres adolescentes y a sus hijos⁶⁶. Guinea Ecuatorial cuenta con centros de salud sexual y reproductiva adaptados a los adolescentes que ofrecen métodos anticonceptivos, atención prenatal y posnatal, e información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos⁶⁷.

59. Malasia dispone de centros de atención integral para mujeres y niñas supervivientes en los hospitales públicos, que ofrecen servicios gratuitos, integrados y prestados por múltiples organismos, entre los que se incluyen atención médica, recogida de pruebas forenses, apoyo psicológico y derivación a la policía, a los servicios de protección social, a los centros de acogida y a los servicios de asistencia jurídica. Estos centros hacen hincapié en la confidencialidad y en los enfoques centrados en las supervivientes para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos de estas⁶⁸.

60. El Centro para la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de Serbia desempeña un papel fundamental a la hora de identificar a las posibles víctimas de matrimonios forzados y de adoptar medidas para su protección. El Centro ha elaborado un conjunto de indicadores para identificar a las víctimas de la trata de personas o del matrimonio forzado⁶⁹. En Sierra Leona, la Ley de Prohibición del Matrimonio Infantil de 2024 permite a las personas que contrajeron matrimonio siendo menores de edad, antes de la entrada en vigor de la ley, solicitar la anulación del matrimonio y solicitar una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición ha abierto una vía legal para que las supervivientes puedan pedir una indemnización económica por daños permanentes, la pérdida de oportunidades u otras consecuencias derivadas del matrimonio infantil⁷⁰.

61. En el Reino Unido, las supervivientes de matrimonios forzados reciben asesoramiento jurídico, ayuda para planificar su seguridad personal y alojamiento de emergencia. El Gobierno colabora con organizaciones no gubernamentales (ONG), como Ashiana Network, Halo Project y Refuge, que ofrecen alojamiento de emergencia, asistencia jurídica y asesoramiento. Las víctimas tienen acceso a líneas telefónicas nacionales de ayuda disponibles las 24 horas del día (Karma Nirvana, Freedom Charity y Refuge). Otras ONG, como Southall Black Sisters, reciben financiación del Estado para apoyar el reasentamiento de las víctimas de matrimonios forzados que son repatriadas al Reino Unido, mientras que la Operación Limelight, que se lleva a cabo en los aeropuertos, tiene como objeto identificar y proteger a las niñas que son trasladadas al extranjero para ser sometidas a matrimonios forzados o a la mutilación genital femenina⁷¹. Existen iniciativas similares en Francia y en Suiza⁷².

62. Zimbabwe ofrece becas en el marco del programa Regreso a la Escuela para las niñas que han sobrevivido al matrimonio infantil, así como programas de formación profesional y otras iniciativas destinadas a empoderarlas económicamente y reducir su vulnerabilidad⁷³.

⁶⁴ Contribución de Austria.

⁶⁵ Contribución de Bosnia y Herzegovina.

⁶⁶ Contribución de El Salvador.

⁶⁷ Contribución de Guinea Ecuatorial.

⁶⁸ Contribución de Malasia.

⁶⁹ Contribución del Defensor del Pueblo de Serbia.

⁷⁰ Partes IV y V de la Ley: véase https://sierralii.gov.sl/akn/sl/act/2024/5/eng@2024-07-11#part_V.

⁷¹ Véase <https://www.gov.uk/government/publications/forced-marriage-resource-pack/forced-marriage-resource-pack>. Véase también <https://www.gov.uk/government/publications/operation-limelight-instructions-to-police-and-border-force-staff>.

⁷² Véase <https://www.womenforwomenfrance.org/en/our-resources/safety-planning-and-protection-orders/protection-orders/know-what-to-do-in-case-of-forced-marriage-or-risk-of-forced-marriage>; y <https://www.ebg.admin.ch/en/get-help-violence>.

⁷³ Contribución de la Iglesia Evangélica Luterana de Zimbabwe.

63. Las coaliciones entre el Gobierno y la sociedad civil pueden desempeñar un papel fundamental a la hora de prestar servicios de apoyo y garantizar que lleguen a las personas más marginadas. En varios países, entre ellos Bangladesh, los Estados Unidos, Ghana, Mozambique, Nepal, el Reino Unido y Uganda, la alianza mundial no gubernamental Girls Not Brides colaboró con los Gobiernos para coordinar coaliciones nacionales dedicadas a combatir el matrimonio infantil. Estas alianzas resultaron fundamentales para armonizar los servicios públicos con las iniciativas de base comunitaria, reforzar la defensa de una legislación más adecuada, mejorar los sistemas de apoyo y facilitar el intercambio de recursos, datos y formación entre los Estados y las ONG⁷⁴.

64. El Programa Mundial del UNFPA y el UNICEF para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil es una iniciativa en la que participan múltiples socios y en la que los gobiernos nacionales colaboran con ONG, organizaciones comunitarias y otras partes interesadas para prestar servicios de apoyo a las niñas que corren el riesgo de contraer matrimonio precoz o que ya se ven afectadas por él. El programa hace hincapié en la participación comunitaria, el apoyo entre pares, la formación en competencias para la vida y las vías de derivación a los servicios de asesoramiento y a los sistemas de protección infantil. Los gobiernos suelen proporcionar marcos institucionales, como los sistemas de protección infantil y las escuelas, mientras que las ONG se encargan de poner en marcha programas a nivel comunitario y de realizar el seguimiento correspondiente. Por ejemplo, en el marco de este programa, el Gobierno de Sierra Leona colabora con diversos socios para ofrecer formación en competencias para la vida, espacios seguros y sesiones de empoderamiento, con el fin de ayudar a las adolescentes a tomar decisiones informadas y a recuperarse de las consecuencias del matrimonio infantil. Estos servicios están concebidos para ser integrales y de carácter comunitario, y cuentan con la participación de las familias y las comunidades para facilitar la reintegración y prevenir la estigmatización⁷⁵.

F. Directriz 5: Recopilar datos, supervisar los avances y garantizar la rendición de cuentas

65. Recomendación operativa: Adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para la recopilación, el análisis, la divulgación y el uso sistemáticos de datos cuantitativos y cualitativos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, desglosados por sexo, edad, origen étnico, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel educativo y otros factores de interés pertinentes, con el fin de supervisar los avances y garantizar la rendición de cuentas.

66. Medidas destacadas:

- a) Utilizar un enfoque de recopilación de datos basado en los derechos humanos y centrado en la participación, el desglose de los datos, la autoidentificación, la transparencia, la privacidad y la rendición de cuentas⁷⁶;
- b) Recopilar datos desglosados sobre la prevalencia, los factores determinantes y las consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado;
- c) Supervisar la aplicación de las leyes, las políticas y los programas, así como su impacto en los derechos de las mujeres y las niñas, incluido su acceso a vías de recurso;
- d) Establecer un mecanismo institucional que garantice que los datos recopilados sirvan de base para reformas normativas y legislativas eficaces y fundamentadas en datos empíricos;
- e) Elaborar indicadores y parámetros de referencia para evaluar los avances, bloqueos y retrocesos.

67. La recopilación de datos desglosados sobre la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como el seguimiento de la aplicación de las leyes y políticas pertinentes,

⁷⁴ Véase <https://www.girlsnotbrides.org/our-partnership/national-partnerships-coalitions>.

⁷⁵ Véase <https://sierraleone.unfpa.org/en/topics/child-marriage-0>.

⁷⁶ Véase <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData.pdf>.

es esencial para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia, y para convertir los compromisos en resultados cuantificables. Los datos desglosados permiten evaluar la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, determinar cuáles son los grupos más afectados y valorar si las leyes y políticas se aplican de manera efectiva y logran prevenir y hacer frente a esta práctica nociva. Además, contribuyen a realizar un seguimiento de los avances, el estancamiento o el retroceso a lo largo del tiempo, identificar las deficiencias en materia de protección, garantizar el uso eficaz de los recursos y servir de base para la elaboración de leyes y políticas basadas en datos empíricos⁷⁷.

68. Por ejemplo, los datos recopilados periódicamente permiten realizar comparaciones entre años, lugares, grupos de población e instituciones y evaluar si están disminuyendo las tasas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, si se están ampliando los programas de prevención, si las asignaciones presupuestarias se están utilizando de manera eficaz o si se está dejando de lado a determinadas comunidades. Esa información debería ser pública, de modo que la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre otros interesados, puedan evaluar los esfuerzos de los gobiernos y las instituciones para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otras cosas en el contexto de los compromisos contraídos en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Prácticas prometedoras

69. En Colombia, la Defensoría del Pueblo llevó a cabo un mapeo para determinar las zonas con mayor incidencia de matrimonios infantiles y uniones tempranas, con el fin de orientar las políticas del Estado. La Ley núm. 2447 de 2025 exige que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presente un informe anual al Congreso sobre las medidas adoptadas, los logros alcanzados y la evaluación del impacto de la ley, así como sobre la ejecución de los programas implementados en virtud de esta⁷⁸.

70. Dinamarca había creado una alianza nacional en materia de datos para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta 5.3, relativa a la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina. La colaboración en materia de datos cuenta con la participación de instituciones gubernamentales, el mundo académico, la sociedad civil y el Instituto Danés de Derechos Humanos. Sigue principios basados en los derechos humanos (participación, desglose, autoidentificación, transparencia, privacidad y rendición de cuentas) en su ecosistema de recopilación de datos y recurre a diversas fuentes de datos, incluidos los generados por los ciudadanos, para elaborar estadísticas más inclusivas y representativas de las poblaciones marginadas⁷⁹.

71. El Salvador cuenta con un sistema de información sobre niños y adolescentes que se actualiza constantemente. Además, realiza cada año una encuesta de hogares en la que se recopilan datos sobre la composición familiar y las uniones con o entre adolescentes. Asimismo, desde 2019, El Salvador ha publicado cada dos años estudios y mapas sobre el embarazo en adolescentes, en colaboración con el UNFPA⁸⁰. En el marco de la estrategia nacional para combatir la violencia contra las mujeres en el Iraq, se han creado equipos provinciales de recopilación de datos para hacer un seguimiento de los casos de violencia de género, incluidos los matrimonios infantiles, precoces y forzados⁸¹.

72. En Bangladesh, la Comisión Permanente del Parlamento para el Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Infancia evaluó los avances del Gobierno en la lucha contra el

⁷⁷ Recomendación general núm. 31 y observación general núm. 18 (2019), aprobadas de manera conjunta, párrs. 37 a 39.

⁷⁸ Contribución de la Defensoría del Pueblo de Colombia.

⁷⁹ Véase <https://www.humanrights.dk/projects/partnering-citizen-data#:~:text=Junto%20con%20sus%20socios,%20los%20daneses%20invitaban%20a%20los%20defensores%20a%20hacer%20lo%20mismo.>

⁸⁰ Contribución de El Salvador.

⁸¹ Contribución del Iraq.

matrimonio infantil basándose en estadísticas facilitadas por la policía y los tribunales, así como en datos sobre la aplicación de los programas de protección social⁸².

73. A fin de supervisar la aplicación de sus leyes y políticas, Kenya estableció un marco en el que participan los ministerios de Educación, Igualdad de Género y Salud, así como la sociedad civil y expertos en estadística, con el fin de hacer un seguimiento de los avances en la erradicación del matrimonio infantil. Un grupo de trabajo analiza las tendencias que se desprenden de los datos, incluidas las disparidades regionales, y evalúa en qué medida los programas gubernamentales —como los destinados a fomentar la permanencia en la escuela o a garantizar la protección social— se ajustan a las protecciones legales. Publica informes anuales sobre los avances y las deficiencias a fin de mantener informados al Parlamento y a la ciudadanía. La labor de supervisión vincula la aplicación de la ley con los servicios sociales y el seguimiento estadístico⁸³.

74. Nepal había puesto en marcha un sistema piloto de puntuación a nivel comunitario que permitía a los ayuntamientos y las organizaciones de la sociedad civil analizar datos sobre las tasas de matrimonio infantil, la asistencia escolar y la prestación de servicios⁸⁴.

75. En Serbia, el Relator Nacional sobre la Trata de Personas recopila y analiza sistemáticamente datos destinados a prevenir los matrimonios infantiles y forzados y a reforzar la cooperación institucional⁸⁵. En el Reino Unido, la dependencia gubernamental que se ocupa del matrimonio forzado publica periódicamente estadísticas anuales detalladas sobre los casos que atiende, teniendo en cuenta los grupos de edad, el sexo de las víctimas, las fuentes de derivación y las nacionalidades implicadas. Aunque estos datos son de carácter administrativo y no proceden de encuestas, ofrecen una visión coherente y desglosada de los casos de matrimonios forzados denunciados o atendidos, lo que contribuye a orientar las políticas y los servicios y a conocer las tendencias a lo largo del tiempo⁸⁶.

76. En 2024 y 2025, los países de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo diseñaron un panel de información digital interactivo y un marco de seguimiento para supervisar los indicadores del matrimonio infantil en todos los Estados miembros. Esta iniciativa tenía como objetivo proporcionar datos desglosados procedentes de encuestas nacionales y registros gubernamentales a través de un panel de información que los legisladores y los defensores de los derechos pudieran utilizar para supervisar la aplicación de las leyes y los avances logrados⁸⁷.

77. El portal de datos del UNICEF sobre el matrimonio infantil recopila datos procedentes de encuestas nacionales y censos de población en un sistema interactivo de perfiles de países, en el que los usuarios pueden analizar las tendencias y desglosar los datos en función de la riqueza, el nivel educativo y las regiones subnacionales. Esto posibilita que los responsables políticos, los investigadores y la sociedad civil tengan acceso a los datos y permite identificar a las poblaciones más afectadas y las áreas que avanzan con más lentitud.

IV. Conclusiones

78. **El matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos que exige una respuesta firme y urgente. Las mujeres y las niñas no pueden esperar otros 300 años para que se elimine.**

79. **Sobre la base de una gran cantidad información fundamentada en datos empíricos acerca de intervenciones fructíferas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, algunas de las cuales se indican en este informe, la labor de los**

⁸² Véase www.unicef.org/media/160486/file/2023%20Country%20summaries_EN.pdf.

⁸³ Véase <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/framework-national-child-protection-system-kenya>.

⁸⁴ Véase <https://nepal.tracking-progress.org/indicator/5-3-1-a-women-aged-15-19-years-who-are-married-or-in-union>.

⁸⁵ Contribución de Serbia.

⁸⁶ Véase <https://www.gov.uk/government/statistics/forced-marriage-unit-statistics-2022/forced-marriage-unit-statistics-2022#forced-marriage-unit-statistics>.

⁸⁷ Véase <https://www.observer24.com/na/sadc-finalises-tool-to-boost-fight-against-child-marriage/>.

mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los Estados, las organizaciones regionales y la sociedad civil, así como la labor temática que lleva a cabo desde hace tiempo el ACNUDH, las presentes directrices pueden contribuir de manera significativa a los esfuerzos locales, nacionales y regionales, así como a las iniciativas de cooperación internacional, encaminadas a eliminar esta práctica nociva.

80. Las directrices también pueden ayudar a los Estados a prepararse para los exámenes nacionales que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas y para el examen periódico universal, y pueden servir como marco útil para evaluar los avances de los Estados en la promoción de la igualdad de género y la no discriminación.

81. El ACNUDH expresa su voluntad de apoyar a los Estados en la aplicación de estas directrices y alienta al Consejo de Derechos Humanos a que siga prestando especial atención a la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otras cosas estableciendo un proceso de seguimiento de las directrices. Por ejemplo, podrían elaborarse herramientas específicas para cada directriz que se pondrían a disposición de los responsables políticos, y recopilarse las buenas prácticas de los Estados.
